



OIR-TSE-76-III-2021

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con quince minutos del doce de abril de dos mil veintiuno.

I. El 23 de marzo de 2021, los ciudadanos

_____, solicitaron por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

1. *Fecha de remisión del informe financiero entregado por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos al TSE.*
2. *Detalle del proceso de auditoría de la información financiera que el TSE hace a los partidos políticos, indicando unidades responsables, número de personal responsable de la auditoría, actividades de verificación, periodo en el que se realiza, entre otros aspectos.*
3. *Copia de informes sobre resultados de la auditoría de la información financiera que hizo el TSE a los partidos políticos en los años 2018, 2019 y 2020.*
4. *Detalle de algún proyecto que tenga el TSE para la fiscalización de los partidos políticos, como la creación de la unidad de fiscalización.*
5. *Detalle de los partidos políticos que han actualizado sus datos sobre la unidad de acceso a la información, indicando el nombre y contacto del oficial de información de cada partido.*

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al Secretario General de este tribunal, quien proporcionó respuesta en los siguientes términos:

1. *Fecha de remisión del informe financiero entregado por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos al TSE.*

La información financiera correspondiente al año 2019 fue presentada según el detalle siguiente:

Partido Político	Fecha de sesión de Organismo Colegiado en la que se dio por recibida la documentación



Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)	12/02/2020 21/05/2020
VAMOS	3/04/2020 04/04/2020
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)	23/04/2020
Partido Demócrata Cristiano (PDC)	29/04/2020
Democracia Salvadoreña (DS)	29/04/2020
Nuestro Tiempo	21/05/2020
Nuevas Ideas	10/06/2020
Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)	14/10/2020
Partido de Concertación Nacional (PDC)	14/10/2020

2. Detalle del proceso de auditoría de la información financiera que el TSE hace a los partidos políticos, indicando unidades responsables, número de personal responsable de la auditoría, actividades de verificación, periodo en el que se realiza, entre otros aspectos.

El proceso de auditoría se ha llevado a cabo en dos etapas:

Primera etapa.

La primera fase consiste en la verificación de la información financiera a través de la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos. Dicha verificación se realiza conforme al programa de auditoría cuyo diseño está basado en los parámetros prescritos por la Ley de Partidos Políticos (LPP) y su reglamento.

Segunda etapa.

La segunda etapa consiste en la aplicación del proceso administrativo sancionador previsto en los arts. 74 y siguientes de la LPP en caso de constatarse la probable comisión de las infracciones previstas por la LPP. El procedimiento conlleva la realización de una audiencia oral en la que rigen las garantías constitucionales previstas para este tipo de casos para la determinación o no de responsabilidades administrativas a través de una resolución final.



Actualmente se ha delegado a cuatro empleados del Tribunal cuya función consiste en revisar los documentos relacionados con las finanzas de los partidos y emitir informes y, en su caso, proyectos de resolución respecto de los casos que conozcan para ser presentados ante el Organismo Colegiado de quien están directamente subordinados.

3. *Copia de informes sobre resultados de la auditoría de la información financiera que hizo el TSE a los partidos políticos en los años 2018, 2019 y 2020.*

Respecto de los años 2018 y 2019 es preciso señalar que los procesos de verificación de la información financiera correspondientes a dichos años se encuentra en trámite, por lo que es aplicable el art. 20 LPP según el cual se considera reservada la información relativa a los procesos en curso de cualquier naturaleza que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma definitiva.

Respecto de la información del año 2020 de conformidad con el art. 87 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos la presentación de los informes financieros correspondientes a dicho año está en curso.

4. *Detalle de algún proyecto que tenga el TSE para la fiscalización de los partidos políticos, como la creación de la Unidad de fiscalización.*

En el contexto de la aprobación del presupuesto Ordinario de 2021 por parte del Tribunal Supremo Electoral se acordó remitir al Ministerio de Hacienda petición adicional de necesidades al techo presupuestario 2021 dentro de la que se incluyó: << Creación, desarrollo y fiscalización de partidos políticos >>.

5. *Detalle de los partidos político que han actualizado sus datos sobre la Unidad de acceso a la Información, indicando el nombre y el contacto del oficial de información de cada partido.*

En lo que respecta al registro de autoridades partidarias llevado por este Tribunal es preciso señalar que el art. 34 LPP establece la obligación para los partidos políticos de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente.

En el mismo sentido el art. 18 LPP dispone que [la] revocación, renuncia, modificación o sustitución de los integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales deban inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral.

6. *Detalle del proceso de verificación que realiza el TSE a los partidos políticos respecto del cumplimiento de su obligación de publicar información oficiosa a*



través de medios electrónicos o físicos, particularmente sobre los montos de financiamiento públicos y privados (art. 24 literal f).

7. *Detalle de las sanciones impuestas por el TSE a los partidos políticos que no han cumplido con su obligación de publicar información oficiosa a través de medios electrónicos o físicos.*

En relación a los requerimientos de información números 6 y 7 es pertinente señalar que el criterio de competencia sostenido por el Tribunal Supremo Electoral para conocer vía recurso de cualquier supuesto de hecho en el que la información solicitada de forma directa a los partidos políticos haya sido denegada sin justificación o bien se haya omitido su entrega dentro del plazo legalmente establecido ha permitido sancionar a los partidos políticos por la negativa presunta de dar a conocer información de carácter público.

Partido Político	Sanción de multa impuesta
GANA	\$5,537.40
PDC	\$5,034.00
FMLN	\$6,040.00
ARENA	\$5,530.60
PCN	\$4,530.60

Adicionalmente dichos procesos han permitido establecer parámetros de conformidad con la LPP y su reglamento para que los partidos políticos provean la información financiera no solo referida a los montos de financiamiento público y privado sino, también a otra información financiera a detalle que sea solicitada.

IV. Expresada la respuesta de la unidad administrativa, **se resuelve**, dar respuesta al solicitante en los términos expuestos.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

